



## ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.-

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

#### Artículo 2.-

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

### II HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el Ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

### III. SUJETO PASIVO

#### Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Alava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las Tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

#### Artículo 5.

Están obligados al pago de las Tasas.

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones o omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.



#### **Artículo 6.**

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

### **IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 7.**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

### **V. BASE IMPONIBLE**

#### **Artículo 8.**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en el Anexo.

### **VI. CUOTA**

#### **Artículo 9.**

1.- La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

### **VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

#### **Artículo 10.**

1.- La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

### **VIII. LIQUIDACION E INGRESO**

#### **Artículo 11.**

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

#### **Artículo 12.**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

### **IX. DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, con su anexo, que fue aprobada en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.



# ANEXO

## EPÍGRAFE A)

### VISITAS TEATRALIZADAS

TARIFA

Cuota por inscripción en las visitas teatralizadas organizadas por este ayuntamiento.....	4,00 €
---	--------

## EPÍGRAFE B)

### BASCULA MUNICIPAL

TARIFA I. Pesadas con báscula municipal:

Por cada pesada en campaña de vendimia.....	0,50 €
Por cada pesada resto año.....	1,00 €

## EPÍGRAFE C)

### ÁREA DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS

TARIFA

1.- Por utilización de la toma de corriente existente en cada plaza con fichas de 12 horas.....	2,00 €
---	--------



## EPÍGRAFE D)

### PARTICIPACIÓN EN RINCONES DE JUEGO

TARIFA

1.- Por participación en los rincones de juego organizados por el ayuntamiento de Elciego, por cada semana.....	18,00 €
---	---------

## EPÍGRAFE E)

### PARTICIPACIÓN EN CATAS DE VINO

TARIFA

1.- Por participación en catas organizadas por el ayuntamiento de Elciego.....	6,00 €
--	--------

## EPÍGRAFE F)

### PARTICIPACIÓN EN DEGUSTACIONES POPULARES

TARIFA

1.- Por participación en las degustaciones populares organizadas por el ayuntamiento de Elciego.....	2,00 €
--	--------

***Nota.- Esta Ordenanza fiscal fue aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada 26/02/2016 y su texto íntegro apareció publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 52 de fecha 09/05/2016.***